

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal
para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/sep/2020	ACUERDO de la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, por el que emite el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2..... 4

 ARTÍCULO 3..... 4

 ARTÍCULO 4..... 5

 ARTÍCULO 5..... 5

 ARTÍCULO 6..... 5

 ARTÍCULO 7..... 5

 ARTÍCULO 8..... 5

 ARTÍCULO 9..... 6

 ARTÍCULO 10..... 6

 ARTÍCULO 11..... 6

 ARTÍCULO 12..... 6

CAPÍTULO II..... 7

FUNCIONES DEL SISTEMA..... 7

 ARTÍCULO 13..... 7

CAPÍTULO III..... 7

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA 7

 ARTÍCULO 14..... 7

CAPÍTULO IV..... 8

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA..... 8

 ARTÍCULO 15..... 8

CAPÍTULO V..... 9

FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA 9

 ARTÍCULO 16..... 9

CAPÍTULO VI..... 9

DE LAS COMISIONES 9

 ARTÍCULO 17..... 9

 ARTÍCULO 18..... 9

 ARTÍCULO 19..... 10

 ARTÍCULO 20..... 10

 ARTÍCULO 21..... 10

 ARTÍCULO 22..... 10

 ARTÍCULO 23..... 10

 ARTÍCULO 24..... 10

 ARTÍCULO 25..... 10

 ARTÍCULO 26..... 11

 ARTÍCULO 27..... 11

ARTÍCULO 28	11
TRANSITORIOS	12

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, se entenderá por:

- I. Presidencia Honoraria: La persona titular de la Gubernatura del Estado;
- II. Presidencia Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;
- IV. Personas titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres: Instancias de los gobiernos municipales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres;
- V. Reglamento del Sistema: Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- VI. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3

El Sistema tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4

El Sistema, previa aprobación de la Presidencia por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a actores que no sean parte del Sistema y pertenezcan a la Administración Pública Estatal, Academia y Organizaciones de la Sociedad Civil que considere necesarios para la sesión correspondiente, quienes, en su caso, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5

Las personas titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquellas.

Las personas integrantes del Sistema comunicaran por escrito a la Secretaria Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 6

El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias; estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 7

El Sistema podrá sesionar de manera conjunta con otros de carácter similar o análogo, a fin de sumar acciones que coadyuven en el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 8

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con hasta ocho días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación soporte correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 9

El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes, con la asistencia invariable de la Presidencia Honoraria o la Presidencia Ejecutiva y, al menos cinco de las personas titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema se formará con al menos cinco de sus integrantes y tres de las personas titulares de los órganos municipales con funciones de atención a víctimas y prevención de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 10

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes.

En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o los suplentes de éstas.

ARTÍCULO 11

Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de las personas presentes con derecho a voz y voto y, en caso de empate, la Presidencia Honoraria o Ejecutiva, en su caso, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12

Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 13

El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de las previstas en la Ley y el Reglamento de la Ley, las siguientes funciones:

- I. Promover y evaluar la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
- II. Promover instrumentos de coordinación con los municipios y el gobierno estatal a las que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento;
- V. Aprobar y difundir el programa anual de trabajo del Sistema;
- VI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley;
- VII. Apoyar en la creación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- VIII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14

La Presidencia Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- II. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;
- III. Determinar a las y los invitados a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento del Sistema;
- IV. Fomentar un mecanismo de planeación participativa en el Sistema Estatal;
- V. Rendir al titular del Ejecutivo Estatal un informe anual de las actividades del Sistema, y

VI. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley Estatal y aquellas que sean necesarias para cumplir con su mandato.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 15

La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento del Sistema;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como establecer un mecanismo de seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- V. Convocar a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de las Comisiones a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento del Sistema;
- VII. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VIII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- IX. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia Ejecutiva en términos del artículo 14, fracción V del presente Reglamento del Sistema, y
- X. Las demás que le establezca la Ley, el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia Honoraria o Ejecutiva.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 16

Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de atención y solución;
- III. Proponer temas de su competencia y relevantes para la discusión en las sesiones del Sistema;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan;
- V. Integrar alguna de las Comisiones señaladas en el artículo 17 del presente Reglamento del Sistema, y
- VI. Las demás funciones que se determinen en la Ley, el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 17

El Sistema establecerá las Comisiones que se requieran para conocer de:

- I. Acciones de prevención;
- II. Acciones de atención;
- III. Acciones de sanción, y
- IV. Acciones de erradicación.

ARTÍCULO 18

Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las personas integrantes del Sistema o quienes los titulares determinen, y las instancias de la Administración Pública Estatal que dicten los lineamientos que para el caso se emitan.

ARTÍCULO 19

Cada Comisión contará con una Coordinadora y una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 20

Las Comisiones tendrán la competencia que en su materia les asigne la Ley, el Reglamento de la Ley o les instruya el Sistema. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

ARTÍCULO 21

Las Comisiones podrán solicitar, de las dependencias e instituciones públicas, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 22

Las Comisiones estarán conformadas por cuando menos cuatro integrantes del Sistema, cada una contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 23

Las sesiones de las Comisiones serán presididas por quien coordine la Comisión y en caso de ausencia, por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 24

Las Comisiones podrán sesionar trimestralmente, pudiendo reunirse tantas veces como lo requieran, a solicitud de la mayoría de sus miembros o a petición de quien la coordine, para ello, la Secretaría Técnica emitirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 25

Las convocatorias para las reuniones de las Comisiones, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán emitidas por Secretaría Técnica a petición de la persona coordinadora de la Comisión, por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias para

las sesiones extraordinarias, se notificarán por lo menos con 24 horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 26

Se considerará que existe quórum, en las sesiones de las Comisiones, cuando esté presente el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 27

Las Comisiones rendirán, por escrito, un informe trimestral al Sistema, este informe se presentará previo a las sesiones del Sistema, y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

ARTÍCULO 28

El Sistema emitirá los lineamientos que regulen el funcionamiento específico de las Comisiones, así como la operación de las estas.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, por el que emite el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 14 de septiembre de 2020, Número 10, Tercera Sección, Tomo DXLV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Presidencia Honoraria o Ejecutiva en su caso, a través de la Secretaría Ejecutiva proveerá lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días del mes de agosto de dos mil veinte. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **C. MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.**
Rúbrica.